



LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
rec. chegas  
13:02 hrs  
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 6; Y EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de Noviembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.

**RECIBIDO**  
10:54 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman la fracción X del artículo 6; y el artículo 24 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la Diputación Permanente del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, remito la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PROYECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



*Aurora Bertha López Acevedo*  
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA  
LÓPEZ ACEVEDO

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 6; Y EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

**CIUDADANA DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN  
PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto **por el que se reforman la fracción X del artículo 6; y el artículo 24 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar**, de conformidad con el siguiente:

**I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.**

La armonización legislativa o normativa significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya han sido incorporados al ordenamiento interno con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

Una parte importante de toda norma es mantenerse armónica con el resto de la legislación. Ello se logra realizando las reformas necesarias para que el ciudadano, encuentre definiciones y conceptos iguales en los ordenamientos que consulta, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un cumplimiento puntual por parte de la sociedad.

En razón de lo anterior, derivado de los diferentes cambios que han habido en las denominaciones de las diversas leyes, así como la denominación de las instituciones públicas, dependencias gubernamentales, y órganos jurisdiccionales, dándoles nuevos enfoques, muchas veces no se toma la precaución de armonizar las leyes, ante este tipo de situaciones, como el caso que ahora se plantea, respecto a nuestra **LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**, debemos de armonizar las normas que así lo requieran, ya que dentro de la actual redacción hace mención aun de la SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS DE

## **"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

OAXACA, lo cual no es acorde con la realidad, toda vez que actualmente dicha institución se le denomina SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO.

Es por ello, que como legisladores debemos de observar y estar muy al pendiente de las deficiencias o cambios que van sufriendo nuestras leyes, códigos, reglamentos, etc., en virtud que precisamente, nuestra labor es legislar, y mantener actualizados y debidamente armonizadas nuestras legislaciones para una adecuada aplicación, y de la misma manera dar certeza a la ciudadanía.

Como se ha mencionado, la armonización legislativa, son las acciones que el Poder Legislativo puede y debe implementar, con la finalidad de evitar efectos improcedentes, generar lagunas legislativas y falta de certeza en la observancia y aplicación de las normas, así como de las dificultades para su aplicación y exigibilidad, por tal razón, la presente iniciativa tiene como finalidad el armonizar nuestra **LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**.

### **II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL**

Ángeles Corte (2008) define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica para el Estado diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica.

En esta última dimensión, la armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo puede, y debe, implementar, tanto en el ámbito federal como en el local:

**a. Derogación de normas específicas:** entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación;

**b. Abrogación de cuerpos normativos** en forma íntegra privando de esta forma de vigencia a una ley o cuerpo normativo, de manera completa;

**c. La adición de nuevas normas**

**d. Reformas de normas existentes** para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

En razón de lo anterior, es que nuestra labor como legisladores, es estar al pendiente para realizar las adecuaciones necesarias, las que parecieran no tener gran trascendencia, sin embargo, las mismas ofrecen, como se ha venido diciendo seguridad jurídica, certeza a la ciudadanía en general, que al leer los distintos códigos, leyes, reglamentos, deben encontrar definiciones iguales en los mismos, y que además sea acorde a la realidad, es decir, estén vigentes y por consecuencia su aplicación en la realidad.<sup>1</sup>

En ese sentido, las reformas que se proponen a LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, respecto a la denominación de la extinta Secretaría de Asuntos Indígenas de Oaxaca, **fue derogada** mediante decreto 632, aprobado el 12 de Abril del 2019<sup>2</sup> y publicado en el periódico oficial extra del Estado de Oaxaca, con fecha del 27 de abril del 2019, con la cual se dio paso a la nueva Secretaría denominada Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano.<sup>3</sup> y <sup>4</sup>

En ese sentido, al haber disposiciones normativas, que actualmente, cuentan con nombre de instituciones públicas, que refieren a artículos ya derogados, o remiten a normas de manera errónea, bien por modificaciones que se han venido realizado, o por mandato de otras que se han creado, por lo que es evidente la necesidad, de actualizarlas y armonizarlas.

Ante ello, es indiscutible que como legisladores debemos seguir observando las deficiencias que tienen nuestras leyes, como en el presente caso de la ley en estudio, precisamente porque nuestra labor es legislar y armonizarlas para una adecuada aplicación, y de la misma manera una certeza a la ciudadanía, por lo que debe estar actualizado.

Por todas las consideraciones vertidas, esta representación social propone reformar la fracción X del artículo 6; y el artículo 24 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, para quedar como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 6.-</b> El Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. a IX...</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> El Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. a IX...</p>

<sup>1</sup> <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/5.%20armonizacion.pdf>

<sup>2</sup> [https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV\\_0632.pdf](https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_0632.pdf)

<sup>3</sup> [https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0632.pdf](https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0632.pdf)

<sup>4</sup> <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-4-27> (dar click derecho en, SEC17-03RA-2019-04-27)

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

<p>X.- Por el Titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas;</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 24.-</b> Corresponde a la Secretaría de Asuntos Indígenas:</p> <p>...</p>	<p>X.- Por el Titular de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 24.-</b> Corresponde a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano:</p> <p>...</p>
--	--

**III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 6; Y EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

**IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

**DECRETO**

**ÚNICO.** - Se reforma la fracción X del artículo 6; y el artículo 24 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** El Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar se integrará de la siguiente manera:

I. a IX...

X.- Por el Titular de la **Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;**

...

**ARTÍCULO 24.-** Corresponde a la **Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano:**

...



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 10 de Noviembre de 2020.



ATENTAMENTE

SECRETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

*Aurora Bertha López Acevedo*

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA  
LÓPEZ ACEVEDO